

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 31 de octubre de 2008)

## CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

### Artículo 1. Marco Legal

Con la denominación de “Instituto Universitario de Investigación en Gestión Forestal Sostenible” se constituye en Valladolid un Instituto Universitario de Investigación (en adelante el Instituto) que se registrará, de acuerdo con el artículo 10 de la LOU, por lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre, por la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid, por el convenio de creación suscrito entre en la Universidad de Valladolid y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y por el presente reglamento.

### Artículo 2. Objetivos y fines

Se establece como objetivo fundamental del Instituto generar nuevo conocimiento, facilitar la transferencia de conocimientos y tecnología mediante la interacción con los gestores y el sector, y promover el desarrollo de una cultura orientada a la innovación mediante la excelencia científica y la adquisición de masa crítica suficiente. El objetivo último es convertirse en centro de referencia para el sur de Europa y la Cuenca del Mediterráneo sobre Gestión Sostenible Multifuncional de los Sistemas Forestales, al tiempo que sirva de referencia para la investigación en Iberoamérica. El Instituto pretende colaborar al desarrollo de investigación forestal integrada de excelencia, comprometiéndose activamente por aumentar su impacto científico y tecnológico dentro de los principios de desarrollo sostenible y para la toma de decisiones sobre gestión forestal a escala regional y nacional teniendo en cuenta los principios de multifuncionalidad de los bosques, de sostenibilidad de los recursos y de compromiso con las demandas del sector y de la sociedad.

Los fines inmediatos del Instituto son los siguientes:

- a) El fomento de la investigación de calidad.
- b) La coordinación de las actividades de investigación propias de cada uno de los grupos integrados en el Instituto
- c) El aprovechamiento del valor añadido de su carácter multidisciplinar.
- d) La optimización de los recursos de investigación.
- e) La organización de actividades de formación de postgrado y de tercer ciclo.
- f) La cooperación con el sector productivo
- g) La cooperación con otros grupos de investigación.

### Artículo 3. Ámbito y programa de actuación

El ámbito funcional de actividades será el de la investigación básica y aplicada concretada en los proyectos que se definan en sus planes de actuación. Las actividades a desarrollar serán las tendentes a:

1. Fortalecer la capacidad de abordar problemas de complejidad interdisciplinar, favoreciendo la interacción continuada entre grupos de distintas experiencias y especializaciones en investigación para conseguir, mediante una mayor coordinación, la potenciación de la investigación y desarrollo.
2. Organizar vías para la formación en Gestión Forestal Sostenible al más alto nivel, mediante la elaboración, gestión e impartición de cursos de formación: programas de tercer ciclo y postgrado y otros programas específicos que puedan establecerse en su ámbito de actuación.

3. Incrementar la cooperación con el sector forestal en investigación, desarrollo e innovación, en líneas acordes con las que son propias de la especialización del Instituto.
4. Fomentar las relaciones con Centros de Investigación similares, en España y en el resto del mundo y en su caso participar en redes de calidad de instituciones de este tipo, dentro de las líneas de investigación específicas del Instituto.

Se establecen inicialmente las siguientes líneas prioritarias de investigación:

- a) Selvicultura
- b) Protección de bosques
- c) Conservación de recursos genéticos
- d) Conservación de la biodiversidad
- e) Evaluación y modelización forestal

## **CAPÍTULO II. DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

### **Artículo 4. Personal**

1. El personal del Instituto A puede ser de los siguientes tipos:
  - a) Personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid que se incorpore al Instituto en las condiciones que se indican en el presente reglamento.
  - b) Personal investigador del CIFOR-INIA que se incorpore al Instituto en las condiciones que se indican en el presente reglamento.
  - c) Personal investigador propio del Instituto, doctores que ocupen plaza de investigador adscritas al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste e investigadores contratados con cargo a proyectos del Instituto.
  - d) Becarios propios del Instituto y becarios en formación incorporados a proyectos del Instituto.
  - e) Personal de administración y servicios que preste su actividad en el Instituto a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. El personal investigador (4.1.a y 4.1.b) será considerado como miembro permanente del Instituto, salvo que medie solicitud en contrario; y el resto como personal con adscripción temporal al mismo, entendiéndose como tal que su adscripción cesará automáticamente al cumplirse las previsiones del artículo 6.2 de este reglamento.
3. Los miembros permanentes del Instituto deberán ser doctores con un *curriculum vitae* adecuado a los fines y exigencias de calidad del Instituto. Además, deberán ser funcionarios o contratados de la Universidad de Valladolid o del CIFOR-INIA.

### **Artículo 5. Condiciones de ingreso**

1. El ingreso de nuevos miembros permanentes se realizará, a propuesta de al menos tres miembros permanentes del Instituto, por aprobación del Consejo.
2. Los miembros adscritos temporalmente lo podrán ser a petición de uno de los miembros permanentes. Para su aceptación por el periodo solicitado se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34.3 de los estatutos de la UVA. Los miembros temporales podrán solicitar la prórroga de su condición tantas veces como lo deseen, solicitándola y concediéndoseles por el mismo procedimiento por el que les habilitó como miembros temporales.
3. El personal contratado y los becarios en formación incorporados a proyectos del Instituto pasarán de forma directa a considerarse personal adscrito temporalmente al Instituto, salvo

solicitud explícita en contrario por parte del Investigador Responsable del proyecto o salvo objeción expresa de un miembro permanente del Instituto. Estos casos se someterán al criterio del Director del Instituto.

4. Para cualquier otra situación no prevista en los casos anteriores se requerirá la presentación del caso al Consejo, requiriéndose la aprobación de este último.

#### **Artículo 6. Condiciones de egreso**

1. Los miembros permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes: por voluntad propia, comunicada por escrito al Director, por jubilación, por exclusión por parte del Consejo del Instituto o cuando cesen las causas por las que adquirió dicha condición. Previamente a esta decisión el interesado será oído en la instrucción del expediente y, si lo desea, en el Consejo del Instituto.
2. El personal contratado y los investigadores en formación causarán baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del miembro permanente que solicitó su adscripción. Previamente a esta decisión el interesado será oído en la instrucción del expediente y, si lo desea, en el Consejo del Instituto.
3. El miembro que cometiere actuaciones contrarias a los fines del Instituto o que perjudiquen gravemente los intereses del mismo, será excluido mediante acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, a propuesta del Director del Instituto tras la incoación del correspondiente expediente. Previamente a esta decisión el interesado será oído en la instrucción del expediente y, si lo desea, en el Consejo del Instituto.

#### **Artículo 7. Derechos de los miembros del Instituto .**

1. Son derechos de los miembros permanentes:
  - a) Elegir y ser elegidos para cargos directivos. De acuerdo con el artículo 70 de los estatutos de la UVa, el derecho a ser elegido Director del Instituto está limitado a los miembros permanentes funcionarios de la UVa con grado de doctor
  - b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
  - c) Utilizar los locales y el material del Instituto dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
  - d) Elevar a los órganos de gobierno sugerencias y quejas respecto del Instituto y sus actividades, por el procedimiento que el Consejo del Instituto establezca para este fin.
  - e) Proponer a nuevos miembros permanentes en las condiciones marcadas en el artículo 5.
2. Son derechos del personal con adscripción temporal al Instituto:
  - a) Elegir a sus representantes en el Consejo del Instituto.
  - b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
  - c) Acceder al uso de la infraestructura del Instituto de acuerdo con las normas que se determinen.
  - d) Elevar a los órganos de gobierno sugerencias y quejas respecto del Instituto y sus actividades, por el procedimiento que el Consejo del Instituto establezca para este fin.

#### **Artículo 8. Obligaciones de los miembros del Instituto.**

Son obligaciones de los miembros permanentes o temporales:

- a) Contribuir a los fines del Instituto mediante el desarrollo de su actividad investigadora, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos por el Instituto.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- c) Respetar lo previsto en este Reglamento.
- d) Suministrar anualmente al Director del Instituto, por el mecanismo que éste establezca, un informe de actividades realizadas durante tal periodo, para la elaboración de la memoria anual del Instituto.
- e) Participar, si así se le requiere, en los procesos de evaluación de la labor realizada en las Divisiones del Instituto.

### **CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

#### **Artículo 9. Órganos de Gobierno**

Son órganos de gobierno del Instituto: el Consejo del Instituto, y el Director.

#### **Artículo 10. Competencias del Consejo del Instituto**

Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elaborar propuestas de modificación de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto
- c) Coordinar las actividades docentes de Tercer Ciclo, Postgrado de otros tipos, y promover y coordinar las actividades de investigación
- d) Aprobar la distribución del presupuesto propio del Instituto y controlar su ejecución.
- e) Aprobar las publicaciones propias del Instituto o aquellas en cuya financiación directa participe el Instituto total o parcialmente.
- f) Elevar anualmente al Rector la programación económica y de investigación del Instituto.
- g) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales
- h) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- i) Asumir cualquier otra competencia que sea atribuida a los Institutos por los Estatutos o el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

#### **Artículo 11. Reuniones del Consejo**

1. El Consejo se reunirá por decisión del Director o por petición de, al menos, un tercio de sus miembros.
2. Las reuniones se convocarán por el Director, con un antelación mínima de siete días naturales. El Consejo se reunirá al menos con frecuencia trimestral.
3. Para las reuniones del Consejo se precisará, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria dicho quórum se reducirá a la tercera parte de los miembros.
4. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión salvo que la normativa establezca una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. En el apartado de ruegos y preguntas no se podrá adoptar acuerdos, salvo el de incluir algún punto en el orden del día de la siguiente reunión.
7. No será admisible el voto por registro, salvo en la votación de elección de Director.
8. No se admitirán delegaciones de voto de los miembros ausentes en la reunión del Consejo.

#### **Artículo 12. Composición del Consejo del Instituto**

El Consejo del Instituto estará compuesto por la totalidad de los miembros permanentes y una representación del resto de personal al que se refiere el artículo 4 de este reglamento y, en su caso, de los estudiantes de Tercer Ciclo. Los sectores representados participarán con la cuota que establece el artículo 59 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Valladolid.

#### **Artículo 13. Representación en el Consejo del Instituto**

1. La representación en el Consejo del Instituto es personal. De acuerdo con el artículo 251.1 de los Estatutos de la UVa, el Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años. La representación estudiantil en este órgano se renovará cada dos años.
2. En el caso de producirse vacantes se cubrirán, según los casos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245.3 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

#### **Artículo 14. Elecciones de los miembros del Consejo**

1. Las elecciones de los miembros del Consejo se convocarán por el Director con una antelación mínima de 30 días hábiles respecto a la fecha de finalización del mandato que expira.
2. Los representantes del personal de cada uno de los estamentos del Instituto, titulares y suplentes, se elegirán, por las personas que componen dicho estamento, de entre los candidatos presentados.
3. Las candidaturas serán nominales y se presentarán a la Comisión Electoral mediante escrito firmado, con una antelación mínima, a la celebración de las elecciones, de siete días hábiles. Finalizado el plazo de presentación la Comisión Electoral proclamará provisionalmente los candidatos a los distintos puestos del Consejo.
4. Una vez realizada la votación y la comprobación de la misma, se procederá a la publicación de resultados, proclamación provisional de candidatos electos y atención de alegaciones, si las hubiere, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 37.1 y 38.1 del Reglamento Electoral de la UVa aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2005.

### **CAPÍTULO IV. DEL DIRECTOR, EL SECRETARIO Y EL EQUIPO DE DIRECCIÓN**

#### **Artículo 15. Funciones del Director**

El Director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante.

Son competencias del Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Dirección del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto, de entre sus miembros.
- f) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.

h) Asumir cualquier otra de las funciones del Instituto no específicamente atribuidas al Consejo.

#### **Artículo 16. Elección del Director**

1. La elección del Director del Instituto, como órgano unipersonal, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Valladolid (art. 252) y se realizará por los procedimientos y normativa desarrollados en el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de Junio de 2005.
2. Podrá ser candidato a Director cualquier profesor de la UVA, doctor y miembro permanente del Instituto, que presente por escrito su candidatura, junto a un breve informe con el programa de trabajo, en un registro de la Universidad de Valladolid.

#### **Artículo 17. Cese del Director y moción de censura**

1. El cese del Director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en los vigentes Estatutos de la Universidad de Valladolid.
2. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Instituto, mediante escrito motivado de al menos un 25% de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. En el caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra censura al mismo Director hasta que haya transcurrido un año desde la resolución negativa de la anterior. En el caso de prosperar la moción de censura, se procederá al proceso de elección de un nuevo Director.

#### **Artículo 18. Secretario**

1. El Director nombrará un Secretario que actuará como fedatario de los actos y acuerdos del Consejo del Instituto.
2. El Secretario cesará por decisión o cese del Director que lo nombró o a petición propia.

#### **Artículo 19. Funciones del Secretario**

Corresponden al Secretario del Instituto las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de los libros de actas del Consejo del Instituto.
- b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos generales de gobierno del Instituto y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial del Instituto.
- c) Las funciones de Secretario del Consejo del Instituto y del Equipo de Dirección.
- d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
- e) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Instituto.
- f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente o por el Director.

#### **Artículo 20. El Equipo de Dirección**

1. Para el mejor funcionamiento del instituto se constituirá un Equipo de Dirección. El Equipo de Dirección estará compuesto por el Director, el Secretario y un representante de cada una de las líneas de investigación descritas en el Área de Investigación, Desarrollo e Innovación.
2. Para pertenecer al Equipo de Dirección del Instituto será requisito indispensable la adscripción a la plantilla del Instituto, como miembro permanente y a tiempo completo, durante el tiempo de ejercicio del cargo.

#### **Artículo 21. Funciones del Equipo de Dirección**

1. Corresponde al Equipo de Dirección asistir y asesorar al Director en sus funciones, mediante el estudio y propuesta de acuerdos o propuestas de decisiones sobre las materias que expresamente se le atribuyan en este Reglamento. Cualquier materia no atribuida expresamente a otro órgano en este Reglamento, se considerará competencia de estudio y asesoría del Equipo de Dirección.
2. El Equipo de Dirección elevará al Director propuestas de acuerdos sobre la gestión económica ordinaria del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.
3. El Equipo de Dirección asesorará al Director en la elaboración anual de un programa de actuación y de un informe sobre el resultado de su gestión durante el año anterior, que presentará para su aprobación al Consejo del Instituto y que se hará público.

## **CAPÍTULO V. FINANCIACIÓN**

### **Artículo 22.**

Los medios económicos del Instituto estarán integrados por los recursos que se le afecten, entre ellos:

- a) Las asignaciones presupuestarias que en su caso conceda la Universidad de Valladolid, destinadas a colaborar en su adecuado funcionamiento.
- b) Las asignaciones presupuestarias que en su caso conceda el CIFOR-INIA, destinadas a colaborar en su adecuado funcionamiento.
- c) Las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que concedan los Organismos nacionales o internacionales, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o la propia Universidad de Valladolid.
- d) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros Organismos, Entidades y Corporaciones.
- e) Las aportaciones de particulares y personas de Derecho privado.
- f) Las participaciones en derechos de inscripción o matrícula que de acuerdo con la normativa de la Universidad de Valladolid le correspondan como Unidad Organizadora de cursos y titulaciones.
- g) Cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de sus actividades en el marco legal permitido por la legislación vigente y los estatutos de la Universidad de Valladolid.

## **CAPÍTULO VI. SEDE**

### **Artículo 23.**

La sede oficial del Instituto se fija inicialmente en la ETS de Ingenierías Agrarias (Avda. de Madrid, s/n Palencia).

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.
2. El control de sus actividades y revisión de los actos del IUGFS así como el sistema de rendición de cuentas a que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley Orgánica de Universidades corresponde a la Universidad de Valladolid de acuerdo con el artículo 32.e de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

De forma provisional y transitoria, los miembros permanentes inicialmente adscritos al Instituto constituirán el primer Consejo del Instituto.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Instituto, previa su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.